



RESOLUCIÓN 211/2019, de 24 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. XXX, en representación del Club Ciclista Los Dalton, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 464/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 6 de junio de 2018 un escrito en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) con el siguiente contenido:

“Expone

“Hoy día seis de junio de 2018 he solicitado *in situ* en Secretaria General, acceso para ver el registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque; pero el personal de dicha oficina en vez de facilitarme dicho acceso a una documentación de dominio público, pudiendo imprimir la misma o facilitarme un ordenador desde el cual acceder digitalmente a la documentación existente y pública; me invita a solicitar el acceso por escrito.

“Solicita

“«Por escrito», acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de forma telemática y digital; debiendo ser notificado



correctamente del acceso activado para ver y descargar la documentación solicitada vía e-mail (correo electrónico)".

Segundo. El 17 de septiembre de 2018, vuelve a presentar el interesado un escrito en el Ayuntamiento de San Roque, con el siguiente contenido:

"El 11 de agosto de 2016 y con instancia con número de registro «2016-E-RC-11370» solicitábamos autorización para el uso de recinto ferial de Taraguilla para eventos y entrenamientos del club, además de la instalación de luz, módulos de contenedores y baños. Dos años han transcurrido y seguimos sin las dotaciones básicas que son 100% posibles de construirse e instalarse, con las que cuentan desde hace años en todos los pabellones deportivos municipales y en los campos de fútbol municipales el resto de deportistas, sintiéndonos discriminados. Ya en nuestro proyecto técnico deportivo y de gestión de la escuela ciclista del club ciclista los Dalton presentado y registrado en el Ayuntamiento de San Roque tanto en 2016 como en 2017, añadimos un proyecto indicando dónde deben instalarse focos y además un diseñado en 3D de un local para nuestra entidad deportiva, que cumple con todos los requisitos tanto para socios como para nuestros Canteranos. Pero comenzamos el próximo día 18 de septiembre la temporada 2018/19 y seguimos careciendo de luz para entrenar y de baños, que es lo básico y eso que hemos obtenido el reconocimiento como «escuela ciclista modelo de Andalucía» y contamos con diversos campeones de Sevilla, Cádiz y una subcampeona del open de Andalucía. Mientras que sí nos llegan rumores de la aprobación de la construcción de una «casa club» al club de tenis la gaviota; precisamente donde existen según la propia Junta de Andalucía una fosa común de víctimas de la guerra civil de España bajo una de las pistas de tenis. [L]es detallo el enlace de la propia página web de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/mapadefosas/busquedaTumbas.cgi?codigoTumba=1103305&codigoProvincia=2>

"Solicita

"Autorización escrita, firmada y sellada para uso de los entrenamientos y actividades de la escuela ciclista modelo de Andalucía del club ciclista los Dalton en el recinto ferial de Taraguilla desde septiembre 2018 hasta el día 15 de junio de 2019. La instalación de focos en el recinto ferial de forma urgente y tal y como se describe en el proyecto registrado de nuestra escuela, ya que con la llegada del otoño e invierno necesitamos luz para entrenar. Reunión con el Teniente Alcalde de Taraguilla, Don [nombre teniente de Alcalde] y con el Concejal Delegado de Deportes Don [nombre de Concejal] para retomar nuestro proyecto propuesto de la construcción de local para el club



ciclista los Dalton en el propio recinto ferial de Taraguilla. La reunión a poder ser en el actual mes de septiembre de 2018”.

Tercero. El 19 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información, de 6 de junio de 2018, en la que el interesado expone que:

“Solicitamos el acceso completo e íntegro al registro municipal de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que es de dominio público, para ver las altas definitivas y la fecha de registro de cada asociación. Creemos que varias asociaciones han recibido subvención municipal incumpliendo las bases de dicha convocatoria pública donde como requisito se exige estar correctamente registrada en el municipio de San Roque y tener domicilio social en San Roque. Creemos que diversos colectivos no cumplen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de una subvención pública y que incumple la ley de subvenciones del estado, por lo que necesitamos como prueba fehaciente, contundente e irrefutable los datos que figuran de altas definitivas de esas asociaciones en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de San Roque. Una vez corroboremos con estos datos nuestro razonamiento, procederemos a presentar la oportuna denuncia ante Fiscalía, Además, adjuntamos otra solicitud sin respuesta alguna por parte de la misma administración”.

Asimismo adjunta al formulario de reclamación la solicitud que presentó el 17 de septiembre de 2018, transcrita en el Antecedente Anterior.

Cuarto. El 24 de diciembre de 2018, el Alcalde del Ayuntamiento de San Roque dicta el Decreto n.º 2018-5044, con el siguiente contenido:

“Vista la petición de información formulada por D. [*nombre reclamante*] mediante escrito con RGE no 8395 de fecha 06/06/2018 en el que solicita: "...acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones ..."; reiterado por escrito con RGE nº 2018-E-RE-716, de fecha 20/06/2018, en que solicita: "... acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque... decretos de autorización de alta definitiva de las asociaciones que figuran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones ...”.

“Visto el informe de Secretaría General de fecha 23/11/2018 que literalmente establece:



"Secretaría General SEC Unidad de Transparencia Expte: 4749/2018 Ref. Secretaría General Unidad de Transparencia Asunto: Petición de derecho de acceso a la información formulada por D. [*nombre reclamante*] mediante escrito con RGE no 8395 de fecha 06/06/2.018 reiterada por escrito con RGE no 2018-E-RE-716 de fecha 20/06/2018.

"Primero.- En relación a solicitud de información formulada por el Sr. [*apellido reclamante*], con RGE nº 8395 de fecha 06/06/2.018, en la que solicita "...acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones ...", informo que se debe facilitar listado de todas las asociaciones inscritas y domicilio social de las mismas, que son los datos que, en primer lugar, aparecen informatizados, y en segundo lugar, esta Secretaría General entiende que no están afectados por la legislación de Protección de Datos. De hecho, esta es la información facilitada siempre que se ha solicitado acceso al listado de asociaciones o Registro Municipal de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Por tanto, dicha información deberá ser puesta a disposición del solicitante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

"Segundo.- En relación a la solicitud de información formulada por el Sr. [*apellido reclamante*], en escrito con RGE nº 2018-E-RE-716, en la que reitera la solicitud de "... acceso completo e íntegro al registro de asociaciones" y además añade "... acceso... a todos y cada uno de los decretos de autorización de alta definitiva de las asociaciones que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones ..." esta Secretaría General informa:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, regulador de las causas de inadmisión de las solicitudes de derecho a la información, en su apartado e) se dice que: 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: ... c) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de la Ley. "(el subrayado es un añadido nuestro).

"De acuerdo con lo dispuesto en el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/003/2016 de fecha 14/07/2016, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva y abusiva, una solicitud puede entenderse abusiva "... Cuando, de ser atendida,



requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos",

"Puesto que el peticionario ya ha solicitado acceso al registro de asociaciones, mediante el primero escrito con RGE n ° 8395 de fecha 06/06/2.018, reiterando su solicitud de información mediante un segundo escrito con RGE no 2018-E-RE-716 de fecha 20/06/2018, debiendo adjuntarse, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero del informe, listado de las asociaciones, en que se facilite nombre y domicilio social de todas ellas, esta Secretaría General entiende que no procede la remisión de todos y cada uno de los decretos de Alta definitiva de dichas asociaciones, puesto que la información contenida en los mismos, ya se está dando en dicho listado, conteniendo los decretos de alta el nombre de la asociación, su domicilio social, el número de inscripción y la declaración de alta en el mismo. Además, teniendo en cuenta el personal con el que cuenta la Unidad de Transparencia, la localización de los decretos de Alta de las más de 300 asociaciones actualmente inscritas, supondría una paralización del trabajo de dicha unidad, que carece de sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, dicha información ya se facilita con el listado de asociaciones inscritas.

"Por tanto, esta Secretaría General entiende que al amparo de lo dispuesto en el 18.e) de la Ley 19/2013, procedería la inadmisión de la solicitud de información contenida en el escrito con RGE no 2018-E-RE-716, sobre "... acceso ... a todos y cada uno de los decretos de autorización de alta definitiva de las asociaciones que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones ...".

"Visto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"Por todo lo expuesto, ACUERDO:

"Primero.- Admitir la solicitud de información contenida en el RGE nº 8395 de fecha 06/06/2.018, reiterada por escrito con RGE no 2018-E-RE-716 de fecha 20/06/2018, dando traslado a D. [*nombre reclamante*] del listado de asociaciones que se adjunta al presente Decreto.



“Segundo.- Inadmitir la solicitud de información contenida en el escrito con RGE n.º 2018-E-RE-716 de fecha 20/06/2018, en relación a "... acceso ... a todos y cada uno de los decretos de autorización de alta definitiva de las asociaciones que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones..." de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del informe de Secretaría General arriba transcrito.

“En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

“Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la misma, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de igual clase en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente”.

Consta la notificación al interesado, mediante comparecencia en sede electrónica, el día 27 de diciembre de 2018, del Decreto 2018-5044, antes citado, al que se le adjunta listado de asociaciones inscritas, con indicación de denominación y dirección.

Quinto. Con fecha 21 de enero de 2019, se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día, se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, en la misma fecha.

Sexto. El 5 de febrero de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa que:

“Asunto: Contestación escrito con Registro General de Salida del Consejo de Transparencia y Protección de Datos 0059 de fecha 21/01/2019, y Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque n.º 971 de fecha 23/01/2019, sobre reclamación nº 464/2018 presentada por el Club Ciclista Los Dalton.

“En relación a la reclamación 0059 presentada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, por D. [*nombre del reclamante*], en nombre y representación del Club Ciclista Los Dalton, en el que reclama «acceso completo e íntegro al Registro Municipal de Portavoces para ver las altas definitivas y la fecha de registro de cada



asociación... además adjuntamos otra solicitud sin respuesta alguna por parte de la misma administración» debo informar lo siguiente:

“PRIMERO.- En relación a la solicitud sobre la que el reclamante argumenta «... además adjuntamos otra solicitud sin respuesta alguna por parte de la misma administración» y que se adjunta a la reclamación, en la que expone que el 11 de agosto de 2016 y con instancia con número de registro '2016-e-rc-11370' solicitábamos autorización para el uso de recinto ferial de Taraguilla para eventos y entrenamientos del club, además de la instalación de luz, módulos de contenedores y baños, dos años han transcurrido y seguimos sin las dotaciones básicas que son 100% posibles de construirse e instalarse, con las que cuentan desde hace años en todos los pabellones deportivos municipales y en los campos de fútbol municipales el resto de deportistas, sintiéndonos discriminados ya en nuestro proyecto técnico deportivo y de gestión de la escuela ciclista del club ciclista los dalton presentado y registrado en el ayuntamiento de san roque tanto en 2016 como en 2017, añadimos un proyecto indicando dónde deben instalarse focos y además un diseñado en 3d de un local para nuestra entidad deportiva, que cumple con todos los requisitos tanto para socios como para nuestros canteranos, pero comenzamos el próximo día 18 de septiembre la temporada 2018/19 y seguimos careciendo de luz para entrenar y de baños, que es lo básico y eso que hemos obtenido el reconocimiento como «escuela ciclista modelo de Andalucía» y contamos con diversos campeones de Sevilla, Cádiz y una subcampeona del open de Andalucía. Mientras que sí nos llegan rumores de la aprobación de la construcción de una «casa club» al club de tenis la gaviota; precisamente donde existen según la propia Junta de Andalucía una fosa común de víctimas de la guerra civil de España bajo una de las pistas de tenis. Les detallo el enlace de la propia página web de la junta de Andalucía

[http://www.juntadeandalucia.es/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/mapadefosas/búsquedatumbas.cgi?codigotumba^I033058\[codigoprovncia':12\)\)](http://www.juntadeandalucia.es/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/mapadefosas/búsquedatumbas.cgi?codigotumba^I033058[codigoprovncia':12))) y solicita «autorización escrita, firmada y sellada para uso de los entrenamientos y actividades de la escuela ciclista modelo de Andalucía del club ciclista los Dalton en el recinto ferial de taraguilla desde septiembre 2018 hasta el día 15 de junio de 2019. la instalación de focos en el recinto ferial de forma urgente y tal y como se describe en el proyecto registrado de nuestra escuela, ya que con la llegada del otoño e invierno necesitamos luz para entrenar, reunión con el teniente alcalde de Taraguilla, don *[nombre teniente alcalde]* y con el concejal delegado de deportes don *[nombre concejal]* para retomar nuestro proyecto propuesto de la construcción de local para el club



ciclista los Dalton en el propio recinto ferial de Taraguilla. La reunión ser en el actual mes de septiembre de 2018» [...].

“SEGUNDO.- En cuanto a la reclamación sobre «el acceso completo e íntegro al registro municipal de asociaciones...» informo lo siguiente:

“- Con fecha 06/06/2.018, D. [*nombre reclamante*], en nombre y representación del Club Ciclista Los Dalton, presentó instancia en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, con número 8395, en la que solicitaba «acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones ...». Esta instancia fue asignada a la Unidad de Transparencia para su tramitación y consta como instancia adjunta a la reclamación presentada ante su institución.

“- Con fecha 20/06/2.018, D. [*nombre reclamante*], en nombre y representación del Club Ciclista Los Dalton, presentó nueva instancia telemática, con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque 2018-E-RE-716, que sin embargo, no se adjunta a la reclamación interpuesta ante su institución, donde concretaba la solicitud de información hecha mediante escrito con Registro General de Entrada no 8395, en la que solicitaba de nuevo «acceso completo e íntegro al registro de asociaciones ...» y añadía «... a todos y cada uno de los decreto de autorización de alta definitiva de las asociaciones que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque». Adjuntaba a dicha solicitud escrito del Defensor del Pueblo e informe de Secretaría General.

“- Que ambas solicitudes de derecho de acceso a la información fueron incorporadas al registro de solicitudes del derecho a la información, e incoado el expediente no 4779/2.018, por esta Unidad de Transparencia, para su tramitación.

“- Que en el mencionado expediente, se emitió por esta Secretaría General, Unidad de Transparencia, informe jurídico, en el que se analizan las solicitudes de información del interesado. Dicho informe fue transcrito en el Decreto de Alcaldía por el que se autorizaba la remisión de documentación.

“- Finalmente, se notificó el Decreto al interesado, con la documentación adjunta a la que se refería el Decreto de Alcaldía, notificación que junto a la documentación adjunta fue recogida en sede electrónica por el interesado, como consta en el justificante de recepción en sede electrónica, último documento del expediente.

“Por tanto, las solicitudes de derecho a la información con RGE nº 8395 y 2.018-E-RE-716 presentadas por D. [*nombre del reclamante*], en nombre y representación del Club



Ciclista Los Dalton, han sido tramitadas por esta Unidad de Transparencia, por lo que el interesado sí ha recibido respuesta a las solicitudes de información presentadas, a pesar de haber marcado en su solicitud de reclamación los datos de la casilla correspondiente a la «ausencia de respuesta a su solicitud». Se adjunta, en prueba de lo manifestado y de acuerdo con lo solicitado por el Consejo de Transparencia, copia del expediente de solicitud de derecho a la información referido, expediente n.º 4779/2018.

“TERCERO.- En cuanto al análisis de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, que fue notificado al interesado y documentación adjunta al mismo, esta Secretaría General, Unidad de Transparencia, en el informe transcrito en el cuerpo del mencionado Decreto, se indica lo siguiente:

“- Se propone que se le dé acceso al listado de las asociaciones inscritas, donde figure el nombre y domicilio social de la entidad.

“Este documento es una copia del registro informático existente en la Secretaría General para el control de las asociaciones inscritas, aunque sólo de los datos correspondientes al nombre y domicilio social. En el registro informático existente en el Ayuntamiento, figuran otros apartados de observaciones con trascendencia exclusivamente para el trabajo desempeñado por el personal encargado de la tramitación de estos expedientes, como pueden ser anotaciones sobre actualizaciones o cambios que no forman parte del expediente administrativo, conforme al art. 18.1.b de la Ley 19/2013. No aparece en el registro informatizado ningún dato relativo a la fecha de alta de la asociación, entre otras cosas, porque dicho registro informático es posterior a la inscripción de una gran cantidad de asociaciones en el registro municipal, sin que constaran físicamente en la Secretaría General todos los decretos de alta en los que se especifiquen las fechas. En este sentido, debe tenerse en cuenta la antigüedad del registro, y la labor llevada a cabo desde esta Secretaría General para la elaboración, al menos, de un sucinto registro informático, donde conste el número de la asociación, su nombre, domicilio social y el referido apartado de observaciones.

“Por tanto, no es intención de la Secretaría General hurtar información al interesado, habiéndosele facilitado el nombre y domicilio social de todas las asociaciones inscritas, únicos datos relevantes y solicitados por el interesado que constan informatizados, al igual que se ha hecho en el caso del resto de solicitantes de información que han efectuado solicitud de derecho a la información sobre las asociaciones inscritas.



“En la actualidad, además le informo que se está llevando a cabo un proceso de digitalización de los propios expedientes de las asociaciones inscritas, de acuerdo con lo dispuesto en ley 39/2015, para la centralización de toda la información de inscripción y actualizaciones de las mismas, a fin de poder realizar una revisión sistemática de la documentación obrante sobre las mismas, teniendo en cuenta además, que se trata de expedientes vivos, ya que las asociaciones tienen legalmente el derecho y deber de actualizar los datos relativos a su inscripción.

“Se propone que se inadmita la solicitud de información relativa al "acceso... a todos y cada uno de los decretos de autorización de alta definitiva de las o asociaciones que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones"

“A este respecto, la Secretaría General se remite a lo ya argumentado en dicho informe. Baste remarcar aquí que la información contenida en el Decreto de Alta de las asociaciones, como bien conoce el solicitante, cuyo Club se encuentra inscrito, es el nombre de la asociación, domicilio social y número de inscripción. Teniendo en cuenta que el nombre y el domicilio social de las asociaciones inscritas ya se facilitaba con el listado de asociaciones, esta Secretaría entendió que dicha solicitud de información referida además a la totalidad de las asociaciones inscritas tenía un carácter abusivo, teniendo en cuenta que la mayoría de los expedientes no se encuentran digitalizados y son actualmente más de trescientas las asociaciones que constan inscritas. En el informe se cita criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/003/2016, al respecto.

“CUARTO.- Por último, esta Secretaría General entiende que si el reclamante tuviera interés en conocer algún dato de alguna de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, puede perfectamente solicitarlo de forma concreta y determinada. Si bien, parece que su interés es más bien desprestigiar el trabajo de esta Secretaría General con afirmaciones falsas tales como ausencia de respuesta en lo que solicita”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. La reclamación que ahora hemos de resolver tiene su origen en una solicitud de información con la que la entidad reclamante pretendía tener “acceso completo e íntegro al Registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de forma telemática y digital”. Como motivo de la reclamación, apuntó que su objetivo era “ver las altas definitivas y fecha de registro de cada asociación”, puesto que –prosigue la motivación– “diversos colectivos no cumplen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de una subvención pública y que incumplen la Ley de Subvenciones del Estado”.

En su escrito de reclamación, sin embargo, la interesada no sólo se dirige contra dicha solicitud, sino que también menciona otro escrito en el que pedía “autorización escrita, firmada y sellada para uso de los entrenamientos y actividades de la escuela ciclista [...] en el recinto ferial de Taraguilla”, así como tener una “reunión” con el Teniente de Alcalde y con el Concejal Delegado de Deportes.

Pues bien, en lo concerniente a esta última petición, es evidente que se halla extramuros del ámbito de aplicación de la legislación reguladora de la transparencia. Como es sabido, de conformidad con el artículo 2 a) LTPA, ha de entenderse por “información pública” a los efectos de dicha legislación *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Y, como es palmario, el objeto de la referida petición no es acceder a una documentación o a un contenido que se encuentre ya en poder de la Administración interpelada, sino que ésta emprenda una determinada actuación o adopte una concreta medida; pretensión que resulta ajena a la LTPA y, por tanto, a la esfera competencial de este Consejo.

Tercero. Pasando ya a centrarnos en el examen de la solicitud objeto de la reclamación, hemos de indicar que, en el informe enviado a este Consejo con ocasión del trámite de alegaciones, el Ayuntamiento da cuenta de que, mediante el Decreto 2018-5044, acordó dar acceso al nombre y al domicilio social de las asociaciones inscritas. Asimismo, el Ayuntamiento puso de manifiesto en dicho informe que el documento proporcionado al interesado era “[...] una copia del registro informático existente en la Secretaría General para el control de las asociaciones



inscritas, aunque sólo de los datos correspondientes al nombre y domicilio social. En el registro informático existente en el Ayuntamiento, figuran otros apartados de observaciones con trascendencia exclusivamente para el trabajo desempeñado por el personal encargado de la tramitación de estos expedientes, como pueden ser anotaciones sobre actualizaciones o cambios que no forman parte del expediente administrativo, conforme al art. 18.1.b de la Ley 19/2013. No aparece en el registro informatizado ningún dato relativo a la fecha de alta de la asociación, entre otras cosas, porque dicho registro informático es posterior a la inscripción de una gran cantidad de asociaciones en el registro municipal, sin que constaran físicamente en la Secretaría General todos los decretos de alta los que se especifiquen las fechas.”

Por consiguiente, únicamente se facilitó a la entidad solicitante un listado que contenía el nombre y el domicilio social de las Asociaciones inscritas, justificándose esta decisión, entre otras consideraciones, en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

Una vez acotado el alcance de la controversia, debemos comenzar señalando que el objeto de la solicitud (acceder a la información existente sobre las Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones de San Roque) constituye, inequívocamente, “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Registro que se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Participación Ciudadana (BOP Cádiz n.º 159, de 11 de julio de 2003), en el que se dispone lo siguiente: *“El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, y sus datos serán públicos. Para la inscripción se necesitará solicitud mediante escrito dirigido al Alcalde, y al que se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Estatutos de la Asociación b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos c) Domicilio Social e) Propuesta del año en curso f) Programa de actividades del año g) Certificación del número de socios”.*

Se trata, por lo demás, de un ámbito material cuyo conocimiento puede resultar de manifiesto interés para la ciudadanía desde el momento en que las Asociaciones inscritas pueden *“solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento”* (art. 64 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Roque). Y como hemos tenido ocasión tantas veces de reiterar -entre ellas, la Resolución 322/2018, de 21 de agosto, FJ 3º-, es innegable la relevancia pública de la información de naturaleza económica, resultando por tanto del máximo interés para la opinión pública la divulgación de datos referentes a las decisiones de gasto por parte de las Administraciones públicas: *“[...] resulta incuestionable que la información referente a la recaudación de recursos por parte de los poderes públicos y la subsiguiente utilización de los mismos constituye un eje central de la legislación en materia de transparencia”* (por todas,



Resolución 106/2016, de 16 de noviembre, FJ 4º). Y así vino a reconocerlo explícitamente el legislador en el arranque mismo del Preámbulo de la LTAIBG:

“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

Como señalamos líneas arriba, el Ayuntamiento esgrimió el artículo 18.1 b) LTAIBG para justificar que solamente se facilitase el nombre y el domicilio social de las Asociaciones inscritas, silenciándose por tanto otros apartados de observaciones que figuran en el registro informático existente en la entidad municipal. Según establece el citado precepto: *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: [...] b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.*

Pues bien, en la delimitación del alcance de este motivo de inadmisión este Consejo viene partiendo del Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 6/2015, de 12 de noviembre, en el que, entre otros extremos, declara con carácter general el carácter restrictivo de su aplicación, así como que lo sustantivo no es la denominación del documento (notas, borradores, opiniones, resúmenes e informes...), sino si materialmente el contenido de esa información puede considerarse como auxiliar o de apoyo (ya en la Resolución 48/2016, FJ 3º; asimismo, por citar algunos casos más recientes, las Resoluciones 228/2018, FJ 3º y 241/2018, FJ 3º). Y, de conformidad con estas líneas directrices, hemos entendido que no puede catalogarse como información auxiliar o de apoyo aquella documentación que forme parte del procedimiento, que constituya la *ratio decidendi* de la Administración interpelada o contribuya, en fin, a la intelección de la decisión adoptada por ésta (Resolución 117/2016, FJ 2º).

La aplicación de esta doctrina al caso que nos ocupa no puede sino llevar a la conclusión de que no concurre esta causa de inadmisión en el presente supuesto. En efecto, no cabe entender que la información relativa a la documentación preceptiva para la inscripción de las asociaciones, recogida en el arriba transcrito artículo 7 del Reglamento de Participación Ciudadana, pueda ser catalogada como información auxiliar o de apoyo, en la medida en que forma parte de la *ratio decidendi* para aprobar el Decreto de autorización de alta definitiva en el registro. En consecuencia, el Ayuntamiento habrá de ofrecer al interesado la información que



obre en los registros informáticos relativa a la estatutos, el número de inscripción en el registro, el nombre de las personas que ocupan los cargos directivos, el domicilio social, propuesta del año en curso, programa de actividades y certificación del número de socios (art 7 del Reglamento de Participación Ciudadana). Y, en el caso de que no exista alguna de esta información preceptiva en el Registro General de Asociaciones, habrá de indicarse expresamente esta circunstancia al solicitante, sin que este Consejo pueda entrar a valorar la corrección o incorrección jurídica derivada de la eventual carencia de la misma (en este sentido, y entre otras muchas, Resoluciones 84/2016, FJ 2º; 101/2016, FJ 3º; 107/2016, FJ 3º; 115/2016, FJ 5º y 149/2017, FJ 4º).

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. XXX, en representación de Club Ciclista Los Dalton, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), por denegación de información.

Segundo. Instar al Ayuntamiento de San Roque a que, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al que se le notifique la presente, ofrezca al reclamante la información objeto de la solicitud según lo expresado en el Fundamento Jurídico Tercero, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente